



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS



Mendoza, 10 de agosto de 2018

ACORDADA Nº 04/18

VISTO la Ley Nº 26.206 “Ley Nacional de Educación”; Ley Nº 26.058 “Ley Nacional de Educación Técnico Profesional”; Resolución 47-CFE-08; Ley 4934 “Estatuto Docente”; Decreto Reglamentario Nº 313/85; Resolución Nº 3032–DGE–10 y Resolución Nº 081-DETyT-11; Acordada 02-JCMETyT-16; Acordada 04-JCMETyT-17; Acordada 03-JCMETyT-18 y;

CONSIDERANDO

Que la Ley 26.206, Título II, Capítulo I, Art. Nº 17 contempla en la estructura del Sistema Educativo Nacional, dentro de la Modalidad de Educación Técnico Profesional;

Que la Ley 26.058 establece los principios, fines y objetivos de la Modalidad Técnico Profesional y el Art. Nº9, inc. a); Nº 20 los que cumplimentan la organización del sector y el Art. Nº 44, confiere a las jurisdicciones la potestad de Establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la Educación Técnico Profesional en las respectivas jurisdicciones;

Que la Resolución 47-CFE-2008 establece lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Técnica Profesional de Nivel Secundario y de la Educación Superior;



JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



MENDOZA
GOBIERNO

JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
San Martín Nº253 2ºP dpto. “B” Ciudad | +54 0261 42402813
dge-jcmdett@mendoza.gov.ar | www.mendoza.edu.ar

Que es necesario; para la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo, acordar criterios y requisitos claros y específicos, hasta tanto la Dirección de Línea dicte norma al efecto, para los casos en que las escuelas pertenecieron al Nivel Secundario de la Modalidad Orientada y por Resolución N° 3032–DGE–10 pasaron a la Dirección de Educación Técnica; escuelas con modalidades mixtas es decir Orientada y Técnica, como así también las escuelas que pasaron con fecha posterior a la entrada en vigencia de la resolución invocada;

Que es necesario establecer los alcances y cargos del escalafón, que se encuentran alcanzados por presente acordada dentro de las Escuelas Técnicas;

Por ello

**JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO**

ACUERDA:

Art. 1º Dispóngase que se regirán por la presente acordada, a partir de su publicación, las Escuelas Técnicas de Nivel Secundario dependientes de la Dirección General de Escuelas, que se encuentran dentro de la competencia de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo.

Art. 2º Determinése los cargos del escalafón sobre los que la presente acordada tendrá alcance:



JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS

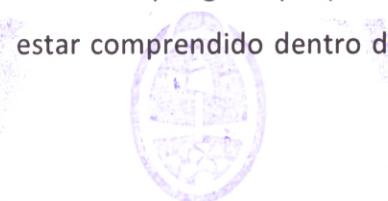


- Director.
- Jefe de Sección.
- Jefe de
- Vicedirector.
- Maestro Jefe de Preceptores.
- Regente.
- Sección.
- SubRegente.
- Jefe de
- Jefe General de Laboratorio
- Enseñanza
- Jefe de Trab.
- Prácticas
- Práctico.

Art. 3º Dispóngase para el concurso de suplencia de los cargos enunciados en el artículo precedente, en el requisito de la antigüedad como titular en escuelas técnicas, deberá considerarse desde el momento en que la escuela pasó a la competencia técnica, administrativa y pedagógica de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo; dicha información de altas y bajas, brindada por los establecimientos educativos, debe constar en 2da. hoja del formulario de antigüedad F044/92, además deberá expresar la situación de revista (titular o suplente), de la función que informa y es a lo fines de satisfacer lo exigido en la Resolución N° 081-DETyT-11, Anexo IV, inc. B) para los puntos 1. b); 2 b); 3. b), 4. b) y 5. b). Para el caso del MEP por horas cátedras, deberá consignarse la función el apartado de Maestro de Enseñanza Prácticas.

Art. 4º Establézcase que además de lo acordado en la presente, se mantienen la totalidad de los requerimientos dispuestos por las normativas y acordadas invocadas y vigentes.

Art. 5º Dispóngase que para los concursos jerárquicos no directivos; es imprescindible estar comprendido dentro del escalafón docente como titular y, poseer bono o título



JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Que la Ley Nº4934 y sus concordantes del Decreto Nº 313/85 y; Resolución Nº 081-DETyT-11 regulan el régimen para la designación de suplencias del escalafón en el ámbito de la Modalidad Técnico Profesional;

Que la Acordada 02-JCMETyT-16; Acordada 04-JCMETyT-17; Acordada 03-JCMETyT-18 en su conjunto complementan la Resolución Nº 081-DETyT-11 y regulan al sector para designación de personal suplente en los distintos grados del escalafón de; estableciendo como requisitos para la designación de personal Jerárquico Directivo y Jerárquico no Directivo correspondiente a la modalidad del establecimiento;

Que en particular la Acordada 02-JCMETyT-16 reza en su Artículo 1º: Reconocer la totalidad de la antigüedad docente dentro del establecimiento educativo en el cual el aspirante concursa la suplencia de un cargo jerárquico directivo o jerárquico no directivo; esto expresa que sin interesar el cargo del escalafón docente por el cual haya ingresado el aspirante, se computará la antigüedad desde el momento en que hizo el ingreso al establecimiento del cual concursa, sin distinción del cargo u horas por el cual ingresó; respetando el cumplimiento de escalafón y antigüedad.

Que la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo observa una inconsistencia en la Resolución 081-DETyT-11, Anexo IV, Suplencias de Cargos de Supervisión, Directivos y Jerárquicos no Directivos en cuanto a las consideraciones a tener presente en el requisito de la antigüedad en la escuela técnica por la cual concursa, al momento de producir el orden de méritos del / los postulante /s;



JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



correspondiente a la especialidad, se exceptúa al cargo de Jefe de Preceptores las cuales se registrarán por las exigencias establecidas para el cargo.

Para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica será condición sine qua non poseer título de algunas de la / las especialidades de la Modalidad Técnico Profesional que se dicten en el establecimiento por el cual se concursa, para cualquiera de las instancias dispuesta en la Resolución N° 081-DETYT-11, Anexo IV, punto C.-; II.-; a); b), 1-; 2-; y 3.-

Para los llamados para cubrir suplencias de cargos de Jefe de Sección; Maestro Jefe de Sección; Jefe de Trabajos Prácticos y Jefe de Laboratorio la convocatoria se realizará según la especialidad dispuesta en la planta funcional del cargo.

Art. 6º Dispóngase que los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (MEP) de Informática no podrán concursar por cargos de Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Sección; Maestro Jefe de Sección; Jefe de Trabajos Prácticos y Jefe de Laboratorio.

Art. 7º Establézcase que todas aquellas situaciones particulares que no hayan sido consideradas o que puedan surgir de la casuística, en un futuro y a los fines de poder darle respuesta, se resolverá mediante sesión afín al tema, por los Miembros Titulares de la Junta Calificadora de Técnica.

Art. 8º Comuníquese los contenidos de la presente acordada e insertar en el Libro de Resoluciones. -

DIEGO JAVIER TOUZA
MIEMBRO TITULAR
JUNTA CALIF. MERITOS
EDUC. TEC. Y TRAB. - DGE

ROBERTO M. SANFILIPPO
MIEMBRO TITULAR
JUNTA CALIF. MERITOS
EDUC. TEC. Y TRAB. - DGE

ALICIA MONICA PEORES
MIEMBRO TITULAR
JUNTA CALIF. MERITOS
EDUC. TEC. Y TRAB. - D.G.E.

Prof. DANIEL BLANES
Miembro Titular
Junta Calif. Ed. Técnica
D.G.E.

JUNTA CALIFICADORA DE MERITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
Prof. SALVADOR ERNESTO ALLENDE
MIEMBRO TITULAR
JUNTA CALIF. MERITOS
EDUC. TEC. Y TRAB. - D.G.E.

Prof. RICARDO DANIEL GONZALEZ
SECRETARIO TÉCNICO
EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS